E.S.E HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO	**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NRO. 215 de 2026**

OBJETO DEL CONTRATO	Arrendamiento de habitaciones para albergar estudiantes, en el marco de los convenios Docencia Servicio o de Prácticas Empresariales, realicen sus prácticas formativas en los diferentes servicios y dependencias de la ESE Hospital San Pedro y San Pablo; como una condición fundamental para garantizar su bienestar y su protección mientras dura su rotación académica.
ARRENDADOR	PARAISO INVERSIONES SAS
NIT	901840568-3
REPRESENTANTE LEGAL - SUPLENTE	JORGE ALEXANDER LEMA MEJIA
CEDULA DE CIUDADANÍA	18607116
VALOR DEL CONTRATO	DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 10.500.000) IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS INCLUIDOS
TERMINO DE EJECUCIÓN	TRES (03) MESES

Entre los suscritos a saber: **JUAN CARLOS MARIN GOMEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10129201, en su calidad de Gerente Encargado de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO**, nombrado mediante Decreto 644 del 19 de Junio de 2025 y posesionado mediante acta 144 del 19 de Junio de 2025, prorrogado mediante Decreto 722 del 14 julio de 2025; en uso de sus facultades y funciones contenidas en la Ley 100 de 1993, Ley 1438 de 2011, Resolución 5185 de 2013 y los Estatutos de la ESE Hospital San Pedro y San Pablo, el Acuerdo de Junta Directiva Nro. D-1-JD 005 de fecha mayo 30 de 2014, actuando en nombre y representación de la Entidad Pública del Orden Departamental **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO** creada mediante Acta No 01 de 1995 con Nit. **891.401.643-1 y** quien para los efectos del presente contrato se denomina la **E.S.E HOSPITAL O EL ARRENDATARIO,** por una parte y por la otra, **JORGE ALEXANDER LEMA MEJIA**, identificado con la cedula Nro.**18607116**, con capacidad para suscribir contratos en nombre y representación legal de **PARAISO INVERSIONES SAS** con **Nit. 901840568-3**, inscrita en la cámara de comercio bajo el Nro. de Matricula 18219327, con capacidad jurídica para suscribir contratos en su propio nombre y quien para efectos del presente contrato se denominará EL **ARRENDADOR,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** previa las siguientes consideraciones: **A.** Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros; **B.** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; **C.** Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **D.** Que el artículo 21 de los Estatutos de la E.S.E HOSPITAL otorga facultades al Gerente para celebrar contratos a nombre de la Entidad y por ende, ordenar y dirigir todos los trámites necesarios para realizar la selección de contratistas. **E.** Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, estableció, en relación con el régimen jurídico de las E.S.E que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **F.** Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 preceptúo la obligatoriedad de las Juntas Directivas de las E.S.E de adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y de la Protección Social los cuales fueron definidos en la Resolución 5185 de 2013; **G.** Que la E.S.E HOSPITAL mediante el Acuerdo D-1-JD 005 de fecha mayo 30 de 2014 adoptó su Estatuto de Contratación de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de salud y de la Protección Social. **H.** Que en dichos Estatutos se establece que los procesos de contratación deben estar precedidos de un estudio previo donde se presenta la necesidad de la Entidad y se justifica la celebración del contrato. **I.** Que para dar cumplimiento al artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013 y al artículo 15 del Acuerdo de Junta Directiva Nro. D-1-JD 005 de 2014 "Estatuto de Contratación", y teniendo en cuenta las obras de adecuación locativa en el área de hospitalización, donde acostumbradamente ser encontraban las habitaciones de los estudiantes de las instituciones con las cuales la **ESE HOSPITAL** tiene convenios docencia-servicio, se presenta la necesidad y justifica la celebración de un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, para la estadía de estas personas. **J.** Que el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva Nro. D-1-JD 005 de mayo 30 de 2014 "Estatuto de Contratación" estableció que la **E.S.E HOSPITAL SAN PEDRO Y SAN PABLO** podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa aquellos contratos cuya cuantía no superen los 140 SMLMV. **K.** Que la Subgerente Administrativa y Financiera certificó en el estudio previo que los bienes objeto de suministros se encuentran incluidos en el **Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2026. L.** Que con el fin de satisfacer la necesidad plasmada en el estudio previo se recibió propuesta de **PARAISO INVERSIONES SAS,** la cual cumple con las especificaciones técnicas requeridas y se ajusta a las necesidades de la Entidad.

Por lo expuesto, el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** se regirá por las siguientes **CLAUSULAS**:

PRIMERA. OBJETO: Arrendamiento de habitaciones para albergar estudiantes, en el marco de los convenios Docencia Servicio o de Prácticas Empresariales, realicen sus prácticas formativas en los diferentes servicios y dependencias de la ESE Hospital San Pedro y San Pablo; como una condición fundamental para garantizar su bienestar y su protección mientras dura su rotación

académica. **PARAGRAFO PRIMERO:** El **Establecimiento Hotelero denominado TORRE OSADIA**, se encuentra ubicado en la **Carrera 9 No. 10-79. SEGUNDA. CANONES DE ARRENDAMIENTO:** El valor de **cada uno** de los cánones de arrendamiento corresponderá a **UN (01) MES** el cual la ESE HOSPITAL pagará al arrendador. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor de cada uno de los cánones es de máximo **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 3.500.000) IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS INCLUIDOS. PARAGRAFO SEGUNDO:** La tolerancia del arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del arrendador de modificar el término establecido en este contrato para el pago del canon. **TERCERA. VALOR:** Las partes estiman el valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales en la suma de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 10.500.000) IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS INCLUIDOS. PARAGRAFO PRIMERO**: Todos los impuestos establecidos en las normas tributarias a que haya lugar de acuerdo a la naturaleza del contrato y al regimen de **EL ARRENDADOR** deben ser asumidos por **EL ARRENDADOR. PARAGRAFO SEGUNDO**: Los impuestos a que haya lugar se descontarán por la **E.S.E HOSPITAL** con base en las normas existentes. **PARAGRAFO TERCERO:** En caso de que se demande mayor cantidad de habitaciones, se entenderá que el presente deberá adicionar su valor y/o prorrogar su termino de ejecución. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** La **ESE HOSPITAL** pagará al **ARRENDADOR** el valor del contrato de acuerdo al flujo de recursos y mediante **DOS PAGOS, CADA UNO CORRESPONDIENTE A CADA MES DE CANON, CADA UNO, POR HASTA UN VALOR DE TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 3.500.000) IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y OTROS INCLUIDOS. PARAGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuará mes vencido es decir dentro de los primeros quince (15) días del mes siguientes al vencimiento del mes. Para el pago se requiere que EL ARRENDADOR presente a la E.S.E HOSPITAL la cuenta de cobro o factura; así mismo se requerirá que el supervisor o interventor expida el certificado de conformidad satisfacción. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los pagos mensuales vencidos corresponderan al valor del canon de arrendamiento enunciado en la clausula segunda del presente contrato; el cual se entiende como variable acorde a las personas con ocupacion de habitaciones **PARAGRAFO TERCERO: EL ARRENDADOR** deberá presentar la factura o cuenta de cobro en la ventanilla única de la **E.S.E HOSPITAL. PARAGRAFO TERCERO:** Los canones seran pagados por la **ESE HOSPITAL** mediante consignacion bancaria a la cuenta registrada por el arrendador y del la cual este es titular. **CUARTA. DECLARACIONES** EL **ARRENDADOR** hace las siguientes declaraciones: **5.1** Que conoce y acepta los Documentos del Proceso. **5.2** Que tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió de la **ESE HOSPITAL** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **5.3** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **5.4** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, o en conflictos de interés para contratar con el Estado de las que contempla la Constitución o la Ley y que no ha sido objeto de caducidad en otros contratos. Si sobreviniere causal de incompatibilidad, deberá **EL ARRENDADOR** renunciar a la ejecución del contrato **5.5** Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **5.6** Que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **5.7** Que se compromete a conocer y consultar en la página web de la **E.S.E HOSPITAL** el Manual **SARLAFT** (Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo), comprometiéndose desde ya a su cumplimiento. **QUINTA. VIGENCIA:** El arrendamiento tendrá una duración de **TRES (03) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio. En caso de que alguna de las partes desee terminar el Contrato deberá cumplir los presupuestos de los artículos 22, 23, 24 y 25 del capítulo VII de la ley 820 de 2003. **SEXTA. ENTREGA: EL ARRENDATARIO** en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el Inmueble de manos del arrendador en perfecto estado. **SEPTIMA. REPARACIONES:** Los daños que se ocasionen al Inmueble por el arrendatario, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por **EL ARRENDATARIO**. Igualmente, **EL ARRENDATARIO** se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. **PARÁGRAFO: EL ARRENDATARIO** se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito del arrendador. Las mejoras al inmueble serán del propietario del inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al **ARRENDATARIO** por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que el Arrendador lo exija por escrito, a lo que **EL ARRENDATARIO** accederá inmediatamente a su costa, dejando el Inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del **ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural por el uso legítimo. **OCTAVA. SERVICIOS PÚBLICOS: EL ARRENDADOR** pagará oportuna y totalmente los servicios públicos del Inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del inmueble. El incumplimiento del **ARRENDADOR** en el pago oportuno de los servicios públicos del inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato. **NOVENA. DESTINACIÓN: EL ARRENDATARIO**, durante la vigencia del Contrato, destinará el Inmueble única y exclusivamente para vivienda. En ningún caso el arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que el arrendador pueda dar por terminado válidamente el contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del arrendatario y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del arrendador. Igualmente, el Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios. **PARÁGRAFO:** El Arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el Arrendatario se obliga a no usar, el Inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. **EL ARRENDATARIO** faculta al Arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para

verificar el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario. **DECIMA. RESTITUCIÓN:** Terminado el contrato en los términos establecidos en el presente documento y de conformidad con la ley, **EL ARRENDATARIO** (i) restituirá el Inmueble al Arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, lo anterior, el arrendador podrá negarse a recibir el Inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual se seguirá causando el canon de arrendamiento hasta que el arrendatario cumpla con lo que le corresponde. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La responsabilidad del arrendatario subsistirá aún después de restituido el Inmueble, mientras el arrendador no haya entregado la paz y salvo correspondiente por escrito al arrendatario. **DECIMA PRIMERA. RENUNCIA:** El arrendatario declara que (i) no ha tenido ni tiene posesión del inmueble, y (ii) que renuncia en beneficio del arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato. **DECIMA SEGUNDA. CESION:** El arrendatario faculta al arrendador a ceder total o parcialmente este contrato y declara al cedente del contrato, es decir al arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este contrato. **DECIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento del arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija: a). Declarar terminado este Contrato y reclamar la devolución del Inmueble judicial y/o extrajudicialmente; b). Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, al arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este contrato. **PARÁGRAFO:** Son causales de terminación del contrato en forma unilateral por el arrendador las previstas en los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003; y por parte del arrendatario las consagradas en los artículos 24 y 25 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato. **DECIMA CUARTA. VALIDEZ:** El presente contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes. **DECIMA QUINTA. MERITO EJECUTIVO:** El arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir del arrendatario y a favor del arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el Arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, cuotas de administración y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del arrendatario hecha por el arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago. **DECIMA SEXTA. COSTOS:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el arrendatario. **DECIMA SEPTIMA. PREAVISO:** El arrendador podrá dar por terminado el presente Contrato de conformidad con los artículos 22 y 23 del capítulo VII de la ley 820 de 2003. **DECIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL:** En el evento de incumplimiento cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este Contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a **UN (01) MES** de canon de arrendamiento vigente en la fecha del incumplimiento, a título de pena. **PARAGRAFO:** En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta cláusula. **DECIMA NOVENA. ABANDONO:** El arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al arrendador para ingresar al Inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) meses o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **VIGESIMA. RESPONSABILIDAD: EL ARRENDATARIO** es responsable civil y penalmente por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones establecidas en el presente contrato; por los hechos u omisiones que le fueren imputables en el desarrollo del presente contrato; así como por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, a la ESE HOSPITAL o terceros en la ejecución del objeto del presente contrato. **VIGESIMA PRIMERA. GARANTIAS: EL ARRENDADOR** Para el presente caso, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, la cuantía del mismo y la forma de pago pactada **no se considera necesario** que EL ARRENDADOR garantice el cumplimiento del contrato a favor de la ESE Hospital San Pedro y San Pablo de la Virginia a través de una póliza expedida por compañía de seguros debidamente autorizada para operar en Colombia o una garantía bancaria, en consideración a que cualquier incumplimiento o deficiencia del bien puede ser exigida antes de realizar el pago pactado que se consideró mediante pagos mensuales vencidos previo recibo a satisfacción por parte del interventor o supervisor. **VIGESIMA SEGUNDA. TIPO DE CONTRATO** El presente Contrato es de **ARRENDAMIENTO** y se sujeta en todas sus partes a lo prescrito por el Estatuto de Contratación vigente de la ESE Hospital; se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto el Código de Comercio. **VIGESIMA TERCERA. INDEMNIDAD: EL ARRENDADOR** se obliga a mantener libre a la **E.S.E HOSPITAL** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus derechos reales sobre el bien inmueble. **VIGESIMA CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre **EL ARRENDADOR** y la **E.S.E HOSPITAL** con ocasión de la celebración, desarrollo, terminación o liquidación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción, sin que se entienda pactada cláusula compromisoria. **VIGESIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo por las partes contratantes dentro de los **CUATRO (4) MESES** siguientes contados a partir de la finalización del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. Para la liquidación

del contrato se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el Manual de Contratación. **VIGESIMA SEXTA. VIGILANCIA:** La vigilancia será ejercida a través de la figura de la Supervisión por parte del **Subgerente Asistencial** de la **E.S.E HOSPITAL**, con el apoyo de profesionales contratados como apoyo a la Supervisión quienes se encargarán de **1).** Velar por el total e íntegro cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la. **3)** Verificar que el bien objeto del contrato cumple con lo requerido y que se entrega debidamente funcionando. **4)** Proyectar las actas de supervisión o interventoría (inicio, recibido a satisfacción, terminación y liquidación del contrato) dentro de los términos estipulados para ello. **9).** Las demás obligaciones que le imponga el Estatuto de Contratación y el Manual de Contratación vigente en la Entidad para este efecto. **VIGESIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman y hacen parte integral de este contrato: Los documentos aportados por **EL ARRENDADOR**, la disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, el acta de inicio y todos los documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato y hasta su liquidación. **VIGESIMA OCTAVA. CONTRIBUCIONES, RETENCIONES, IMPUESTOS, DEDUCCIONES Y DESCUENTOS: EL CONTRATISTA** deberá asumir el valor de todos los impuestos, retenciones, contibuciones territoriales, deducciones y descuentos de orden legal y dispositivo, a los que se que sea sujeto. **PARAGRAFO:** Al **CONTRATISTA** se le deducirá del primer pago la suma total del valor lo que haya lugar y subsiguientes de llegarse a generar. **VIGESIMA NOVENA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El presente contrato será imputado a un Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido para este objeto de gasto. **TRIGESIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para resolver las controversias que puedan surgir del mismo se tomará como domicilio la calle 13 No 11-49 del barrio Balsillas de La Virginia, Risaralda, es decir, en las instalaciones de la ESE Hospital San Pedro y San Pablo. **TRIGESIMA PRIMERA. CONTROL FISCAL:** El presente contrato estará sujeto al control fiscal el cual será ejercido por la Contraloría Departamental del Risaralda. **TRIGESIMA SEGUNDA. PUBLICACION:** El presente contrato, sus estudios previos, acta de inicio, modificaciones, aclaraciones, adiciones y prorrogas deberán ser publicadas en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Estatal **SECOP II** y reportarse en Sistema Integral de Auditoria **SIA OBSERVA** conforme a la normativa vigente.
Para constancia se firma en La Virginia, Risaralda el día **15 de JULIO 2026**

JUAN CARLOS MARIN GOMEZ
Gerente (E)

JORGE ALEXANDER LEMA MEJIA
Representante Legal - Suplente
PARAISO INVERSIONES SAS
Arrendador

Aprobó: Magnolia Gomez Restrepo, Subgerente Administrativa y Financiera
Elaboro: Juan Echeverri, Contratista